

29 de abril de 1991

EXCEPCION DE FALSEDAD DE LA OBLIGACION.

OBJECIONES.

La Licenciada Graciela Dixon, en representación de LUIS G. SUAREZ, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, le sigue.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Dentro del término que se me ha concedido, vengo a formular objeciones al escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesta por la parte actora contra el auto de 6 de diciembre de 1990, mediante el cual se rechazó de plano la excepción que dió origen a este proceso.

Solicitamos que se confirma la resolución apelada, porque las razones engrimadas por el honorable Magistrado Sustanciador para emitir el auto apelado no han logrado ser enervadas por las expuestas en el escrito de sustentación al que nos oponemos.

En adición a lo anterior, consideramos igualmente oportuno exponer algunos comentarios adicionales sobre los extremos que han sido objeto de impugnación por parte de los apoderados del demandante, a saber:

En relación con la carencia de personería sustantiva de la parte actora, es evidente que ello se ha dado en el presente caso si nos atenemos a lo que consta en el expediente.

En primer lugar, existe una certificación expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Julio Linares, donde hace constar que para la fecha en que se expidió la Escritura Pública Nº.2408 de 21 de febrero de 1990 el Señor Luis G. Suarez